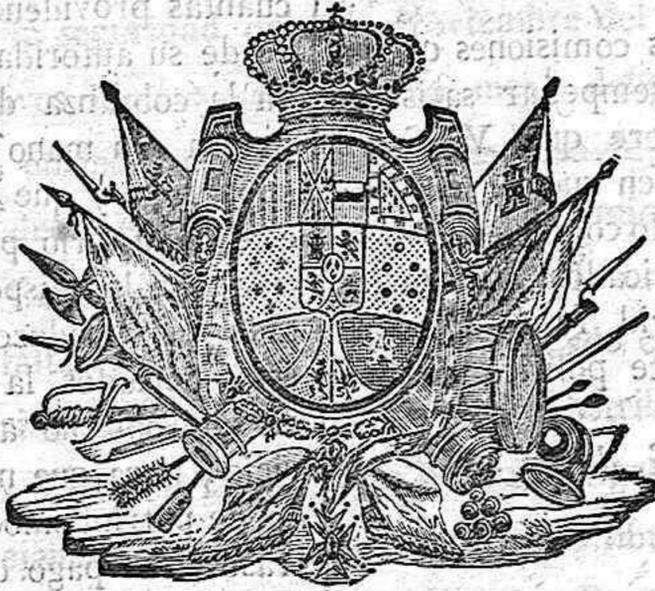


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id... 23
 Por seis id... 45
 Por un año... 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... 11 rs.
 Por tres id... 32
 Por seis id... 62
 Por un año... 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Remito á V. S. de Real órden ejemplares de la convocatoria á Córtes decretada por S. M. con fecha de ayer, á fin de que disponga V. S. llegue á la mayor brevedad á noticia de los Senadores y Diputados por esa provincia. Al hacerles esta comunicacion deberá V. S. manifestarles, que deseando vivamente S. M. verse rodeada de los cuerpos colegisladores, espera del patriotismo de sus individuos que se hallarán reunidos con anticipacion en esta corte, para que la apertura pueda verificarse con la correspondiente solemnidad, dando asi una nueva prueba de su celo por el bien público, y de lo dispuestos que se hallan á prestar la cooperacion mas eficaz para que tengan término los males que afligen al pais. Finalmente, es la voluntad de S. M., que poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades militares se faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que reclamen para trasladarse con seguridad á esta córte, con cuyo objeto se trascribe esta comunicacion al Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1838. = Valgornera. = Sr. Gefe político de Segovia.

Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecidas las comisiones provinciales de que habla el art. 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como pueden

aprovecharse para estos algunos cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruccion pública toda la extension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar.

1º Que las comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recoger datos sobre todas las memorias, obras pías, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan, de acuerdo con la Diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la extension que convendrá dar á la enseñanza, designándose igualmente el edificio mas á propósito para colocarlo, se pase con el informe de la Diputacion provincial y del Gefe político á este Ministerio, para que oida la direccion general de estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4º Que si las rentas y arbitrios de una provincia no bastasen para fundar por sí sola un instituto, se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniéndose en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matricula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido

por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del celo de las comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1838. = *Valgornera*. = Señor Gefe político de Segovia.

(G. del 7.)

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que en las presentes circunstancias en que los enemigos del trono y de la libertad redoblan sus esfuerzos para conseguir sus criminales miras, conviene dar energía y vigor á la administracion, se ha servido resolver que todos los gefes, secretarios y oficiales de los Gobiernos políticos que se hallen disfrutando de Real licencia, sean cuales fueren la época y causas de su concesion, se restituyan al desempeño de sus destinos; en el concepto de que se darán por vacantes los de todos aquellos que para el dia 30 del próximo Octubre no se hubiesen presentado á servirlos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1838. = *Valgornera*. = Sr. Gefe político de Segovia.

(Id. del 4.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por el estado general de recaudacion, correspondiente al mes de Julio último que las direcciones generales pasaron á este Ministerio de mi interino cargo, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de las considerables sumas que adeudan en esa provincia por diferentes ramos y contribuciones públicas, vencidas en fin de 1837, cuyo total asciende á la cantidad de

Este resultado es un cargo incontestable contra los encargados de la recaudacion en esa provincia, y una prueba del descuido con que esa Intendencia ha desempeñado una de sus primeras obligaciones; y S. M., que tanto aprecia la puntualidad con que algunas provincias satisfacen las cuotas que tienen señaladas, observa con sentimiento que, otras menos trabajadas por la guerra que nos aflige, retienen las sumas con que el erario cuenta para subvenir á sus perentorias atenciones, resultando de ello una desigualdad injusta, que en ningun caso ha debido ni debe tolerarse. Para reparar este y otros males quiere S. M. que

V. S. adopte, con la mayor decision y urgencia, cuantas providencias y disposiciones estan al alcance de su autoridad para hacer prontamente efectiva la cobranza de los indicados débitos: que remueva con mano firme cuantos obstáculos puedan oponerse; y que cada ocho dias dé V. S. parte á este Ministerio por medio de la direccion respectiva, de las disposiciones que adopte y del resultado que produzcan. Y S. M. me manda que en estos periodos la dé cuenta de lo que los ágentes de su Gobierno adelanten en este importante servicio, para que no se atribuya á morosidad y falta de patriotismo de los pueblos el escandaloso atraso en el pago de las contribuciones, debido solamente al descuido y culpable abandono de la autoridad encargada de su recaudacion. Y me manda tambien que prevenga á V. S. que mientras exista por cobrar una parte, por pequeña que sea, de los indicados débitos, será V. S. responsable del puntual pago de las obligaciones que pesan sobre esa tesoreria y del de las libranzas que contra ella expida el director del tesoro público. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1838. = *Montevirgen*. = Sr. Intendente de Segovia.

(G. del 4.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:

„El Intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerías y depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota espresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha espresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la espresion de pre-

sentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, así como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Contaduría general de distribución, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales, se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del estado, á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y sí solo dar aviso de las que fueren á esa Dirección general, ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulación.”

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1838.=*Juan Bautista de Diego*.=Señor Intendente de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre último, dice á esta Dirección lo que sigue.

“He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, á consecuencia de consulta de la Dirección general de Rentas unidas, promovida por el Intendente de Granada, para que se declare si

con arreglo al artículo 4º de la Real orden de 15 de Noviembre del año último y 1º de la de 22 del mismo mes, deben pagarse las libranzas por el orden riguroso de fechas de su expedición, ó por las de el vencimiento. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por esta Dirección general, de acuerdo con la opinión de la Contaduría general de Distribución, se ha servido resolver, que el orden riguroso de fechas por que han de satisfacerse las libranzas en cumplimiento de las dos mencionadas Reales disposiciones, debe estenderse y ser el de sus respectivos vencimientos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, efectos convenientes y que disponga su circulación.”

Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1838.=*Juan Bautista de Diego*.=Señor Intendente de la provincia de Segovia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente.=S. M. la Reina Gobernadora, con fecha de hoy se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue.=Como Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Isidro Alaix, siendo mi voluntad que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho Ministerio el mariscal de campo D. Valentin Ferraz. Y de Real orden lo traslado á S. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S.

muchos años. Valladolid, 13 de Octubre de 1838.

=El General segunco cabo, José María Colubi.=Sr. Comandante general de Segovia.

Noticias recibidas en la Secretaría de este Gobierno político.

La columna que salió de la ciudad de Soria al mando del comandante del escuadrón franco de la misma D. Froylan Majon, sorprendió el 12 del corriente á los 16 facciosos que existían en Cabaleda, de los cuales ninguno logró escaparse, quedando en el campo 8 muertos, y los otros 8 prisioneros. El cabecilla Medrano y el que se titulaba Comandante de armas se salvaron por hallarse en aquel momento fuera de la población.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan se presentarán en esta Comisaría de Hacienda militar, á asuntos del servicio nacional.

Languilla.	Pedraza.
Vegafria.	Perorubio.
Garcillan.	Cerezo de abajo.
Revenga.	La Velilla.
Beganzones.	Aldeonte.
Madrona.	Maello.
Domingo García.	Ciruelos de Coca.
Cantimpalos.	S. Miguel del Arroyo.
Miguel Ibañez.	Sebulcor.
Labajos.	Cabañas.
Abades.	Carrascal del Rio,
Encinillas.	S. Pedro de Garcillan.
Valseca.	Aguilafuente.
Cuellar.	Sequera.
Sto. Tomé del Puerto.	Monte mayor.
Sepúlveda.	

Segovia 18 de Octubre de 1838.=El Comisario M. de H. M., Francisco Rodriguez.

AVISOS.

A consecuencia del anuncio que se hizo en el Boletín oficial de esta provincia, llamando para el dia 21 del corriente mes licitadores á la tercera parte que por granos y lana corresponde percibir al estado en la decimacion de este presente año en todas las cillas comprendidas en esta diócesis, han tenido efecto las de las vicarías, sesmos, ochavos, partidos y pueblos que á esta continuacion se expresan.

Por granos. Los de la villa de Sepúlveda y sus parroquias, ochavo de Sierra y Castillejo; el de Pedrizas, el de Bercimuel, el de Prádena, el de Cantalejo; el partido de Fresno, el de Maderuelo; la vicaría de Pedraza; el partido de Riaza; la vicaría de San Medel, la de Fuentepelayo, la de Santovenia; el partido de Coca; Vicaría de Turégano; abadia de S. Ildefonso; partido de Iscar, el de Alcazaren y Mojados; el sesmo de la Mata; el de Navalmanzano; el partido de Fuentidueña; el sesmo de Ontalvilla; la ciudad y arrabales y vicaría de Abades.

Han quedado sin rematar, y se admitirán posturas á los que los pretendieren, los partidos ó vicarías siguientes, tambien por lo respectivo á granos. Abadía de Párraces, Cuellar y sus parroquias; sesmo de Montemayor, el de Santibañez, de Valcorba, y el partido de Montejo.

Por lanas. Están subastadas las de los puntos que á esta continuacion se relacionan: Las finas y bastas, con inclusion de las de cabañas de todas clases de las parroquias de Segovia y vicaría de Abades; las de ochavo de Prádena, todas las finas de la diócesis.

Están por rematar todas las lanas bastas de la diócesis, exceptuando la vicaría de Abades, parroquias de Segovia y ochavo de Prádena; á las no rematadas se admitirán posturas conforme queda dicho para las granos no subastados.

Se hace saber al público que las subastas ó remates hechos admiten mejoras del cuarto y décimo, dentro de los cinco primeros dias siguientes al de la celebracion de aquellos, y que habiéndose verificado los mismos en el dia de ayer 21 del que rige, son dias hábiles para hacer estas mejoras todos los que intermedian desde aquel al viernes 26 de este mes inclusive, y que en su consecuencia los que gusten interesarse en ellas, ó poner algun partido de los no rematados, podrán acudir á la Intendencia, á la Administracion de decimales ó á la escribanía de Rentas de este juzgado.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Sequera y sus tres anejos Baraona, Aldeanueva del Monte y Castiltierra; su dotacion es la de 150 fanegas de trigo de buena calidad, y los Sres. curas por separado: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo de Sequera hasta el 15 del próximo Noviembre, que ha de proveerse.

ROBO.

En la noche del 14 de este mes han sido robadas en el barrio de las Rades, arrabal de Pedraza dos vacas, cuyas señas son, la una negra, edad seis años, un poco bragada en la barriga, marcada con una R, señales en la oreja izquierda, un poco despuntada, en la derecha horquilla y está preñada; la otra roja, de edad de cinco años, marcada con un hierro de herradura y tambien preñada. Si alguna persona supiere su paradero se servirá dar aviso á Isidro Martin ó Miguel de la Cruz, vecinos de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,

POR BREA Y LOPEZ.